

# PROPUESTA

## UNA DEFENSORÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS DE CHILE Y LA NATURALEZA

Valparaíso, 18 de diciembre 2021.

### Preámbulo

*La historia nos ha mostrado que los derechos que se establecen en una Constitución pueden quedar en letra muerta y ser simplemente decorativos si no existe simultáneamente un organismo que los garantice. No queremos que eso ocurra con la Nueva Constitución. Vivimos un momento constituyente trascendental, en el cual, a nuestro entender, para alcanzar el cumplimiento efectivo del mandato popular y soberano conferido, se debe asegurar y garantizar estos derechos, institucionalizando un organismo sustentado en la participación social, representativo de nuestra diversidad y originado desde los territorios.*

*Es por ello que, aunando visiones y experiencias históricas desde nuestra trayectoria de varios decenios acompañando las luchas, dolores, esperanzas y sueños en la defensa de los DDHH y del ambiente, bajo el liderazgo de **la Agrupación de Mujeres de Zonas de Sacrificio en Resistencia, MUZOSARE** y de la **Mesa Coordinadora por los DDHH de Valparaíso**, con el respaldo y aporte de otras 19 organizaciones sociales, que pasaremos a mencionar a continuación, se ha confeccionado desde la base social la presente propuesta a la Convención Constitucional. Queremos lograr que en la Nueva Constitución se cree una **Defensoría Constitucional de los Pueblos y la Naturaleza**, surgida desde los territorios y conformada por Consejos Regionales y un Consejo Nacional, adscrita a los Principios de París (1991), con miembros postulados por organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria en el área y electos por sufragio universal. Necesitamos garantizar los derechos que se establezcan en el catálogo elaborado por esta convención constitucional, así como la reparación a las víctimas, dando garantías de no repetición de los abusos y las violaciones a los DDHH, Sociales y de la Naturaleza, conformando así un potente sistema de defensoría, con un staff técnico profesional, que incorpore, absorba y reemplace la acción fragmentada de organismos como el INDH, la Defensoría de la Niñez y la del Adulto Mayor, frecuentemente limitadas, condicionadas y/o cooptadas desde su origen por los poderes ejecutivo y legislativo.*

*En concreto, proponemos la creación de un organismo de la Administración del Estado **permanente, con patrimonio propio**, el cual, **con total autonomía e independencia** respecto a los demás poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **y con fuertes facultades fiscalizadoras y de supervisión pre-legislativa**, se ocupe asimismo de asegurar el respeto a los Derechos Humanos, Sociales y de la Naturaleza, en todo el funcionamiento de los organismos públicos y privados. Y que, incorporando la cosmovisión de los pueblos originarios respecto a la Madre Tierra, reconociendo que no sólo somos parte de la Naturaleza, sino que dependemos de su integridad para sobrevivir, haga respetar y defender a la Naturaleza, sus ecosistemas, servicios ecosistémicos, la biodiversidad y nuestro valioso patrimonio natural, en especial en la actual perspectiva de Crisis Climática, priorizando siempre la Vida en toda su extensión.*

|  |  |
|--|--|
| <b>Juanita Fernández Álamos</b>  | <b>Hernán Narbona Véliz</b>                                |
| <b>5.752.647-5</b>   | <b>5.914.444-8</b>   |
| <b>Médico Cirujano</b>   | <b>Administrador Público</b>                               |
| <a href="mailto:j.i.fernandez.alamos@gmail.com">j.i.fernandez.alamos@gmail.com</a> | <a href="mailto:hnarbona@gmail.com">hnarbona@gmail.com</a> |

**Lista de organizaciones sociales que apoyan la propuesta de una Defensoría Constitucional de los Pueblos y de la Naturaleza.**

|           | <b>Nombre de la Organización</b>   | <b>Representada por:</b>   |
|-----------|--|--|
| <b>1</b>  | <b>Mujeres de Zonas de Sacrificio en Resistencia, MUZOSARE.</b>                              | Katta Alonso, María Teresa Almarza, Juanita Fernández Álamos, Hernan Ramírez Rueda                             |
| <b>2</b>  | <b>Mesa Coordinadora de los DDHH Valparaíso</b>  | Héctor Cataldo Ávila, Gladys Neira Teneb, Jorge Bustos Bustos, Hernán Narbona Véliz, Humberto Arancibia Celis. |
| <b>3</b>  | <b>Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente. MODATIMA</b> | Luis Soto Pérez  |
| <b>4</b>  | <b>Mujeres Modatima</b>  | Lorena Donaire   |
| <b>5</b>  | <b>Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos</b>                                      | Eduardo Morris Barrios   |
| <b>6</b>  | <b>Fundación Diario La Razón</b>   | Hernán Narbona Véliz, Pablo Córdova Parra  |
| <b>7</b>  | <b>Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU</b>                 | Raúl Flores, Ricardo Valdenegro  |
| <b>8</b>  | <b>Canal Quinta Pata TV</b>  | Gustavo R. Romero Luza   |
| <b>9</b>  | <b>Colectivo Viento Sur, Valparaíso</b>  | Marco Brauchy Castillo   |
| <b>10</b> | <b>AQUSA, Agrupación Querellantes Salvador Allende</b>                                       | Héctor Cataldo, Daniel Álvarez Leiva   |
| <b>11</b> | <b>DDHH y Ecológicos Quilpué</b>   | Jorge Frías  |
| <b>12</b> | <b>Proyecto La Comuna Quilpué</b>  | Cristina Olavarría Simonsen, Jorge Espinoza  |
| <b>13</b> | <b>Activistas del Agua del Marga Marga</b>   | José Vallejos , Claudio Poblete  |
| <b>14</b> | <b>Fundación Defendamos la Ciudad</b>  | Salvador Donghi, Rodrigo Avendaño  |
| <b>15</b> | <b>Foro Valparaíso Posible</b>   | Hernán Narbona Ramírez, Pablo Narbona Ramírez.   |
| <b>16</b> | <b>Movimiento No a las Líneas de Alta Tensión</b>  | Joel González, Concejal de Limache   |
| <b>17</b> | <b>Movimiento Feminista 8M</b>   | Cristina Olavarría, María Teresa Román   |
| <b>18</b> | <b>Agrupación de Adelanto Belloto</b>  | María Carol Ossandón, Edith Flores   |
| <b>19</b> | <b>JJVV N° 20 Quilpué</b>  | Pamela Vivanco Montero   |
| <b>20</b> | <b>Fundación Bienvenidos, Quilpué</b>  | Cristina Olavarría Simonsen  |
| <b>21</b> | <b>Escazú Ahora Chile</b>  | Sebastián Benfeld, Juan Serey, Soledad Kötzing   |

*Por todo lo anterior, podemos decir que esta propuesta llega ante ustedes legitimada por este valioso respaldo que expresa la preocupación de las organizaciones citadas por no repetir la historia.*

*Es por eso que les solicitamos con humildad que sirva como base para una norma de propuesta patrocinada ojalá en forma transversal por esta Convención Constitucional.*

**Valparaíso, 18 de Diciembre 2021**

## PROPUESTA DE BORRADOR DE TEXTO CONSTITUCIONAL

### ***De la Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza.***

*Habr  una Defensor  de los Pueblos y de la Naturaleza, aut noma, con personalidad jur dica de Derecho P blico, planta funcionaria y patrimonio propio, de car cter descentralizado, encargada de fiscalizar a los dem s organismos p blicos y a las entidades privadas que cumplan funciones de inter s p blico, en cuanto al cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales que esta Constituci n garantiza. Para asegurar la total autonom  de la instituci n, los dem s poderes del Estado no podr n nombrar funcionarios ni Consejeros, debiendo seguir su Ley Org nica las bases que fija este Cap tulo.*

*La Direcci n de la Defensor  de los Pueblos y la Naturaleza tendr  cobertura nacional y surgir  desde los territorios; cada Oficina Territorial de la Defensor  estar  a cargo de un Consejo Directivo de car cter colegiado, el cual ser  de elecci n popular directa. De los Consejeros Defensores Territoriales, a partir de la divisi n territorial que determine esta Constituci n, se constituir  el Consejo Directivo Nacional de la Defensor .*

*El Consejo Directivo Nacional tendr  una Presidencia rotativa, que se renovar  cada dos a os y fijar  las pol ticas p blicas para garantizar el respeto a los Derechos Humanos. La Administraci n del organismo estar  a cargo de un Director Ejecutivo que ser  nombrado por el Consejo Directivo Nacional y ser  seleccionado entre sus miembros o entre los funcionarios de carrera de la instituci n, tendr  la calidad de Jefe de Servicio e integrar  con derecho a voz el Consejo Directivo Nacional, ante el cual rendir  cuentas peri dicas de su gesti n.*

*La planta funcionaria de la Defensor  de los Pueblos y la Naturaleza ser  prove da por Concurso P blico de oposici n y antecedentes, y su estructura jer rquico funcional ser  determinada en su Ley Org nica, con criterios de descentralizaci n, profesionalismo, integridad, equidad de g nero y especializaci n en los diversos  mbitos de los Derechos Humanos Sociales y de la Naturaleza, y dem s materias en las que deber  actuar.*

*La Defensor  de los Pueblos y la Naturaleza reemplazar  a otras instituciones p blicas que act an en el  mbito funcional de los Derechos Humanos, consolidando sus funciones, atendiendo al principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales, que deben ser atendidos en su integralidad.*

*Ser n obligaciones de la Defensor  de los Pueblos y de la Naturaleza: conocer, investigar, tomar acciones de oficio en situaciones de vulneraci n o violaci n de los derechos garantidos; participar en comisiones parlamentarias, en car cter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales; exigir a los poderes*

*instituidos la corrección de leyes, reglamentos o instructivos que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza.*

*La Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza estará investida de facultades también para calificar y reconocer a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales; identificar y proteger a las víctimas; perseguir la responsabilidad penal y administrativa de los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los Derechos mencionados; canalizar las reparaciones a las víctimas, compensar y reparar; instalar estándares internacionales y asegurar que el Estado de Chile cumpla lo anterior restaurando lo necesario; emitir dictámenes vinculantes respecto a la correcta aplicación de las normas en materia de Derechos Humanos, Sociales y Ambientales, incluyendo, entre otros, y en forma pionera, pronunciamientos sobre Ecocidio; promoverá una cultura transversal de Derechos Humanos y respeto por la Naturaleza en toda la sociedad y la institucionalidad pública, en especial en los organismos de las FFAA y de Orden; y, en lo educacional, coordinará su instalación en todo el ciclo lectivo.*

***Valparaíso, 18.12.2021***

## **POR UNA DEFENSORÍA DE RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y DE LA NATURALEZA**

1. La Defensoría Constitucional de los Pueblos y la Naturaleza, en adelante “el Organismo”, es un instrumento de profundización democrática, acorde con el nuevo Estado que se busca construir, constituyéndose en promotor y garante de los Derechos Humanos y Sociales. **Se concibe como un organismo colegiado, fiscalizador, autónomo, empoderado, capaz de denunciar conductas irregulares o impropias que incumplan una normativa, irrespetando Derechos y Dignidad de personas, comunidades y el Medio Ambiente.**
2. El Organismo deberá quedar consagrado en la Constitución como un ente fiscalizador autónomo de la Administración del Estado, con Personería Jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio, total prescindencia de los partidos políticos y del gobierno de turno. Será un Sistema de Defensoría Popular que apunte a lograr un equilibrio de poderes, nacido desde la sociedad civil como un contra-poder frente a la estructura de poderes clásica del Estado, garantizando el cabal ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos, sociales, ambientales y políticos, consagrados tanto en la Nueva Constitución como por el Derecho Internacional de los DDHH.
3. Será dirigida por un Consejo Directivo Nacional colegiado, que definirá las políticas del organismo y que estará compuesto por delegados elegidos entre sus pares en cada Consejo Regional, con presidencia bianual y rotativa. Este Consejo Directivo Nacional de la Defensoría Popular, deberá generarse a partir de Consejos Regionales **compuestos por integrantes postulados desde la sociedad civil y electos por elección popular**, con criterios de: independencia de los partidos, paridad de género y cargos reservados para pueblos originarios. Todos los cargos serán revocables. La Presidencia del Consejo Nacional será rotativa, por periodos bianuales. El Consejo Directivo elegirá, entre sus pares, un Director Ejecutivo.
4. Administrativamente **la Defensoría tendrá como Jefe de Servicio a un Director Ejecutivo elegido por el Consejo Directivo que ejercerá por periodos trianuales renovables por dos periodos, con rendición de cuentas periódica.** Los Consejos Regionales y el Nacional contratarán los funcionarios y profesionales que sean pertinentes, por concurso público, ajustado a las normas que determine su Ley Orgánica. Los poderes públicos no podrán designar funcionarios ni cargos administrativos.
5. **Deberá tener competencias y facultades fiscalizadoras, supervisando el correcto desempeño de los poderes públicos, de las empresas públicas y de las empresas privadas que presten servicios a la comunidad, que impliquen derechos sociales de la población,** en orden a que, en el ejercicio de sus funciones se apeguen a la ley y no se permitan abusos ni se vulneren los derechos ni de las personas ni de las comunidades, ni del medio ambiente.
6. **Estas Facultades serán:**
  - a) Conocer, investigar, tomar acciones en situaciones de vulneración o violación de los derechos garantizados, tales como ordenar indagatorias, realizar auditorías, presentar querellas o demandas ante el Ministerio Público, solicitar dictámenes a la Contraloría General de la República, entre otras, con el objeto de exigir a quien corresponda el debido cumplimiento de la norma en materia de derechos humanos, sociales, actuando de oficio o a petición de un reclamante.
  - b) Participar en comisiones parlamentarias, en carácter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales.
  - c) Exigir a los poderes instituidos la corrección de leyes o de normas reglamentarias u operativas, que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza.
7. **Serán Obligaciones del Organismo, como parte irrenunciable de su función:**
  - a. Fiscalizar, teniendo el deber de ejercer las facultades descritas en el apartado anterior.

- b. Calificar, Reconocer, Identificar y Proteger a Víctimas de, o afectados por, violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales, disponiendo de equipos interdisciplinarios adecuados y suficientes. Se ajustará, respecto a las denuncias de violaciones de los derechos humanos, al Protocolo de Estambul, persiguiendo la responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales de tales violaciones.
  - c. Canalizar las reparaciones a las víctimas, aplicando protocolos para restituir, compensar y reparar, siguiendo los lineamientos del Consejo de la ONU para los DDHH. Establecer los estándares y asegurar que el Estado de Chile Repare, Indemnice, Rehabilite, Restituya y Garantice la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, sociales y ambientales de los afectados calificados y reconocidos. Implementar esta función evitará que las reparaciones se judicialicen y con ello se hagan inciertas y tortuosas para las víctimas.
  - d. Asegurar el cumplimiento de los fallos judiciales que benefician a las personas o comunidades afectadas en sus derechos humanos, sociales o ambientales.
  - e. Promover el estudio de las situaciones de abuso en especial del derecho al agua, de la integridad de glaciares, acuíferos, cuencas fluviales y riberas de lagos de mar, en tanto su indemnidad es indispensable para proteger la vida de habitantes, animales y demás ecosistemas.
  - f. Finalmente, la Defensoría debe asumir el rol de promotora de una cultura transversal de Derechos Humanos, Sociales y Ambientales en toda la sociedad y la institucionalidad pública, a lo largo del ciclo educacional y en especial en los organismos de las FFAA y de Orden, para cimentar en el mediano y largo plazo una convivencia que erradique el odio, el negacionismo, los abusos de poder y los estragos ambientales.
8. Su origen, territorialmente descentralizado, logrará una mayor oportunidad y pertinencia, respecto a la realidad de cada zona; y una real legitimidad, en cuanto a la conformación de su Consejo Directivo Regional, a partir de las organizaciones de base que allí actúen.
9. Administrativamente, las Defensorías Regionales dependerán del Director Ejecutivo y se definirá un personal de carrera para el funcionamiento de todas las Defensorías, disponiéndose de un staff profesional de planta para prestar apoyo especializado en función de las necesidades que el Consejo Directivo Regional determine y requiera al nivel central. **La Constitución debe disponer que el Estado proveerá a la Defensoría de la infraestructura que requiera para su eficaz funcionamiento, ordenándose a través de una Ley Orgánica su creación, la asignación de un patrimonio propio y la determinación de sus dependencias regionales, su estructura organizacional y su escalafón.**
10. En materia presupuestaria, **el Estado asegurará un patrimonio propio suficiente para el funcionamiento de la institución. En cuanto a su funcionamiento, legalidad y procedencia del gasto, la Defensoría estará sometida al control de la Contraloría General de la República.**
-

| <b><u>POR UNA DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS Y DE LA NATURALEZA<br/>O DEFENSORÍA POPULAR, DE RANGO CONSTITUCIONAL</u></b> |   |   |
|--|---|---|
| <b>Principios</b>  | <b>Definiciones de rango constitucional</b>   | <b>Alcance</b>  |
| <b>Legitimidad</b>   | La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular es un instrumento de profundización democrática, acorde con el nuevo Estado que se busca construir, constituyéndose en promotor y garante de los derechos humanos y sociales.  | Se trata de consagrar en la Nueva Constitución <b>un Sistema de Defensoría Popular</b> que apunte a lograr un equilibrio de poderes, y que nazca desde la sociedad civil, como un contra poder frente a la estructura de poderes clásica del Estado, lo cual pueda asegurar el cabal ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos, sociales, ambientales y políticos, consagrados por el Derecho Internacional de los DDHH.   |
| <b>Autonomía</b>   | La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza debiera ser consagrada en la Constitución como un organismo fiscalizador autónomo de la Administración del Estado, con Personería Jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio, con total prescindencia de los partidos políticos o del gobierno de turno.  | Que en la misma Constitución se determine su autonomía del poder político de turno. Dándose los lineamientos para su Ley Orgánica, como lo es la forma de elección de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.   |
| <b>Autoridad</b>   | La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza será dirigida por un Consejo Directivo Nacional colegiado, compuesto por delegados elegidos entre sus pares en cada Consejo Regional, con presidencia bianual y rotativa.   | Concebir una Defensoría que sea representativa de la sociedad civil, a nivel de estamentos y territorialidad.   |
| <b>Gestación democrática</b>   | <p><b>El Consejo Directivo de la Defensoría del debe ser generada por elección popular</b>, a partir del Consejo de cada región, con criterios de: independencia de los partidos, paridad de género y cargos reservados para pueblos originarios; y todos los cargos serán revocables.</p> <p><b>Consejo Directivo colegiado, con rotación en la Presidencia del organismo por períodos bianuales, y será este Consejo colegiado el que definirá las políticas del organismo.</b></p> <p><b>El Consejo Directivo elegirá, entre sus pares, un Director Ejecutivo.</b></p> <p><b>Los Consejos Regionales y el Nacional contratarán los funcionarios y profesionales que sean pertinentes, por concurso público ajustado a las normas constitucionales.</b></p> | <p>Que se fije en la Constitución el dictado de una ley orgánica que fije la planta funcionaria, facultades y escalafón del personal de la Defensoría.</p> <p>Las y los candidatas/os deben ser ciudadanos, sin antecedentes penales, con trayectoria demostrable de su pertenencia y de su participación en el territorio y ser postulados por organizaciones sociales, comunidades de pueblos originarios, sindicatos, colegios profesionales, universidades públicas, organizaciones comunales u otras organizaciones territoriales y comunales. En caso de ser militante de un partido político, deberá congelar su militancia mientras pertenezca al Consejo de la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza.</p> |

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
|                                 |   | Los cargos serán servidos con dedicación exclusiva por un período de 4 años con sólo una reelección.   |
| <b>Gobernanza</b>               | <b>La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular, administrativamente tendrá como Jefe de Servicio a un Director Ejecutivo</b> que será elegido por el Consejo Directivo y ejercerá por períodos trianuales renovables por dos períodos, con rendición de cuentas periódica. Los poderes públicos no podrán designar funcionarios ni cargos administrativos.   | Tendrá las facultades como Jefe de Servicio para administrar y gestionar los recursos de la institución y a su personal, para la consecución de los objetivos del organismo a nivel nacional, con una relación de coordinación con las Defensorías regionales.<br><br>Informará periódicamente al Consejo Directivo de su gestión y del cumplimiento de las políticas del organismo.   |
| <b>Facultades</b>               | <b>La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular deberá tener competencia y facultades fiscalizadoras</b> , para vigilar el correcto desempeño de los poderes públicos, de las empresas públicas y de las empresas privadas que presten servicios a la comunidad, que impliquen derechos sociales de la población, en orden a que, en su cometido, se ejerzan sus funciones y no se vulneren los derechos de las personas ni de las comunidades. | <b>Facultad para conocer, investigar, tomar acciones en situaciones de vulneración o violación de los derechos garantizados</b> , tales como ordenar indagatorias, realizar auditorías, presentar querellas o demandas ante el Ministerio Público, solicitar dictámenes a la Contraloría General de la República, entre otras, con el objeto de exigir a quien corresponda el debido cumplimiento de la norma en materia de derechos humanos, sociales y políticos, actuando de oficio o a petición de un reclamante.<br><br><b>Facultad para conocer y participar en comisiones parlamentarias</b> , carácter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales.<br><br><b>Facultad para exigir a los poderes instituidos la corrección de leyes</b> que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza. |
| <b>Funciones y Obligaciones</b> | <b>En el contexto de los derechos que se consagren en el cuerpo constitucional, la Defensoría debe tener un carácter multidisciplinario, para poder abordar con idoneidad la defensa de esos derechos y la complejidad que ello implica.</b><br><br><b>Dimensionando la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular como un sistema,</b>  | Serán Obligaciones del Organismo, como parte irrenunciable de su función:<br><br>a) <b>Fiscalizar, teniendo el deber de ejercer las facultades descritas en el apartado anterior.</b><br><br>b) <b>Calificar y Reconocer a Víctimas de, o afectados por,</b>   |

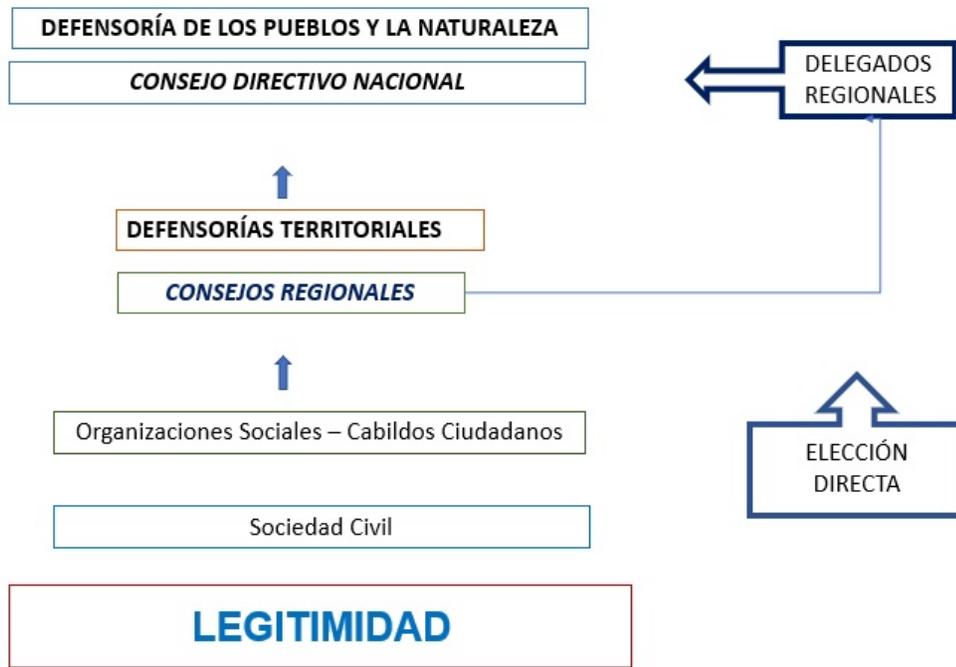
|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
|                         | <p>éste debiera integrar actuales defensorías específicas, como el Instituto Nacional de DDHH, la Defensa de la Niñez, del Adulto Mayor, más otras que surjan por la incorporación de nuevos derechos a asegurar, evitando la fragmentación del sistema.</p>  | <p>violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y de la Naturaleza.</p> <p><b>c) Identificar y Proteger a las víctimas</b>, para lo cual dispondrá de equipos interdisciplinarios adecuados y suficientes. Se normará, en esta facultad, por el Protocolo de Estambul.</p> <p><b>d) Perseguir la responsabilidad penal de los autores</b> materiales e intelectuales de las violaciones a los Derechos Humanos y sociales.</p> <p><b>e) Canalizar las reparaciones a las víctimas</b>, aplicando protocolos para restituir, compensar y reparar, siguiendo los lineamientos del Consejo de la ONU para los DDHH. Establecer los estándares y asegurar que el Estado de Chile Repare, Indemnice, Rehabilita, Restituya y Garantice la no repetición de las violaciones a los derechos humanos sociales y ambientales de los afectados calificados y reconocidos. Implementar esta función evitará que las reparaciones se judicialicen y con ello se hagan inciertas y tortuosas para las víctimas.</p> <p><b>f) Finalmente, la Defensoría debe asumir el rol de promotora de una cultura transversal de Derechos Humanos</b> en toda la sociedad y la institucionalidad pública, <b>en especial en los organismos de las FFAA y de Orden</b>, para cimentar en el largo plazo una convivencia que erradique el odio, el negacionismo y los abusos de poder.</p> |
| <p><b>Cobertura</b></p> | <p>Se concibe una Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular que sea descentralizada territorialmente, para lograr una mayor oportunidad y pertinencia, respecto a la realidad de cada zona; y una real legitimidad, en cuanto a la conformación de su Consejo Directivo Regional, a partir de las organizaciones de base que allí actúen.</p> | <p>La presencia de la Defensoría a nivel de Regiones y comunas, permitirá difundir y promover una cultura de DDHH y de respeto por la Naturaleza y tomar conocimiento de los conflictos en materia de abusos a las personas o comunidades, lo que tendrá un efecto disuasivo sobre quienes abusan de sus posiciones de</p>  |

|                 |   |  |
|-----------------|---|--|
|                 | Desde el punto de vista administrativo, las Defensorías Regionales dependerán del Director Ejecutivo y se definirá un personal de carrera para el funcionamiento de todas las Defensorías, disponiéndose de un staff profesional para prestar apoyo especializado en función de las necesidades que el Consejo Directivo Regional determine y requiera al nivel central.  | poder perjudicando el interés general y el bien común.   |
| <b>Recursos</b> | <p>La Constitución debe disponer que el Estado proveerá a la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza, la infraestructura que requiera para su eficaz funcionamiento, ordenándose a través de una Ley Orgánica su creación, la asignación de un patrimonio propio y la determinación de sus dependencias regionales, su estructura organizacional y su escalafón.</p> <p>En materia presupuestaria, el Estado asegurará los recursos necesarios para el funcionamiento de la institución.,</p> <p>En cuanto a su funcionamiento, legalidad y procedencia del gasto, la Defensoría estará sometida al control de la Contraloría General de la República.</p> | En la definición de los recursos para su funcionamiento, se debería considerar que en la nueva orgánica se absorberían el INDH, la Defensoría de la Niñez, para ser incorporados a la nueva orgánica, debiendo agregar nuevas funciones, como la Defensa de la Naturaleza. |

# Defensoría Constitucional de los Pueblos y la Naturaleza

- **Juanita Fernández Álamos**, Médico Cirujano, Activista de DDHH y Medio Ambiente. +569 7529 3391, [j.i.fernandez.alamos@gmail.com](mailto:j.i.fernandez.alamos@gmail.com)
- **Hernán Narbona Véliz**, Administrador Público, Secretario Mesa Coordinadora DDHH de Valparaíso, Periodista Diario La Razón.cl, +569 57293245, [periodismo.probidad@gmail.com](mailto:periodismo.probidad@gmail.com)







### DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS Y LA NATURALEZA

- Actuar de oficio o a petición de parte para garantizar los derechos humanos, sociales y de la naturaleza, que contemple la Nueva Constitución.
- Identificar, calificar, proteger y reconocer a víctimas de, o afectados por, violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y de la Naturaleza;
- Perseguir la responsabilidad penal y administrativa de los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y de la Naturaleza.
- Canalizar las reparaciones a las víctimas, compensar, reparar y restaurar;
- Establecer los estándares y asegurar que el Estado de Chile repare, indemnice, rehabilite, restituya y garantice la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, sociales y de la naturaleza;
- Emitir dictámenes vinculantes respecto a la correcta aplicación de las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, Sociales y Ambientales, incluyendo los enjuiciamientos por Ecocidio;
- Promover una cultura transversal de Derechos Humanos y respeto por la Naturaleza en toda la sociedad y la institucionalidad pública, en especial en la formación de los organismos de las FFAA y de Orden, y reforzar programas al respecto en los planes de la educación desde los ciclos básicos de la Educación hasta el universitario.

### La integralidad de los DDHH

### DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS Y LA NATURALEZA



- conocer, investigar, tomar acciones en situaciones de vulneración o violación de los derechos garantidos;
- participar en comisiones parlamentarias, en carácter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales;
- exigir a los poderes instituidos la corrección de leyes, reglamentos o instructivos que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza.

### LA VIDA COMO CENTRO

**Anexo 1:****Principios de París (1991)**

*Categorías de responsabilidades:*

*La institución deberá poder supervisar cualquiera situación de violación de los derechos humanos.*

*La institución deberá ser capaz de asesorar al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano competente sobre violaciones específicas, en temas relacionados con la legislación, y en lo que concierne el cumplimiento con, y la aplicación de, los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*La institución debe mantener relaciones con las organizaciones regionales e internacionales.*

*La entidad contará con un mandato de educar e informar en materia de derechos humanos.*

*En algunos aspectos, a algunas instituciones se les da una competencia cuasi judicial.<sup>3</sup>*

**Anexo 2:****Ecocidio (Junio 2021)**

*Definición legal:*

*Toda acción que se ejerza sobre un territorio a sabiendas de que pueda existir probabilidad de producir un daño o destrucción ambiental, de magnitud o duración tal que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes o la vida que reside o habita en dicho territorio.*

*Está en trámite su inclusión en la lista de crímenes de lesa humanidad, haciéndolo internacionalmente punible e imprescriptible.*